

SEPTIEMBRE 2025**CONSULTA MERCANTIL:****FRANCHISING O CONTRATO SOBRE FRANQUICIAS****Ámbito:**

El franchising o contrato de franquicia es una figura moderna reconocida expresamente en el Código de Comercio ecuatoriano (art. 558). Su incorporación responde a la necesidad de regular un modelo de negocio en el cual una empresa a quien se le denomina franquiciante concede a otra a quien se le denomina franquiciado el derecho de usar su marca, conocimientos técnicos, métodos comerciales y asistencia permanente, a cambio de contraprestaciones económicas. Este contrato ha cobrado gran relevancia en la práctica mercantil y tributaria del país, especialmente en sectores como alimentos, servicios, moda y retail, donde el valor de la marca y del know-how constituyen el eje de la operación.

Desde el punto de vista tributario, el contrato de franquicia implica importantes consideraciones: el tratamiento de los royalties o regalías pagados al franquiciante, la deducibilidad de gastos, la sujeción al Impuesto a la Renta y las retenciones en la fuente, así como el tratamiento del IVA en las contraprestaciones derivadas del uso de intangibles.

Antecedente:

Antes de la reforma del 2019, la figura del franchising no estaba claramente regulada en la legislación mercantil ecuatoriana, lo que generaba inseguridad jurídica en la negociación y ejecución de este tipo de contratos.

El Código de Comercio vigente incluyó una regulación específica que reconoce la franquicia como un contrato mercantil autónomo, con elementos particulares y obligaciones diferenciadas entre las partes. Este avance normativo permite ahora un marco más transparente y seguro tanto para inversionistas nacionales como extranjeros.

Contenido y puntos relevantes:

Elementos esenciales del contrato:

- Cesión del derecho de uso de la marca y signos distintivos.
- Transmisión de know-how, asistencia técnica y capacitación.
- Contraprestaciones económicas: cuotas iniciales, regalías periódicas y otros pagos.

Obligaciones del franquiciante:

- Garantizar la titularidad y uso pacífico de la marca y demás derechos concedidos.
- Brindar asistencia técnica y capacitación permanente.
- Velar por la uniformidad y calidad del sistema franquiciado.

Obligaciones del franquiciado:

- Pagar las contraprestaciones pactadas (cuota inicial y regalías).
- Respetar los manuales operativos y estándares de la marca.
- Mantener la confidencialidad sobre el know-how recibido.

Aspectos tributarios relevantes:

- Impuesto a la Renta: los pagos por regalías a no residentes están sujetos a retención en la fuente.
- IVA: se genera en la prestación de servicios intangibles, salvo excepciones específicas.
- Deducibilidad: las contraprestaciones al franquiciante pueden ser deducibles como gasto necesario, siempre que cumplan con los requisitos formales (factura, retención, registro contable).

Importancia:

- Para los empresarios: el contrato de franquicia es una alternativa segura para expandir negocios con una marca probada, reduciendo riesgos de emprendimiento individual.
- Para los inversionistas extranjeros: la normativa ecuatoriana otorga certeza jurídica en la explotación de marcas y en la protección de derechos de propiedad intelectual.
- Para la Administración Tributaria: la correcta identificación de los ingresos y egresos derivados del franchising permite un control más eficaz de regalías, evitando la evasión tributaria.

Recomendaciones:

1. Redactar contratos de franquicia con asesoría legal especializada, asegurando el cumplimiento de los requisitos del art. 558 CCo.
2. Verificar la registración de la marca y signos distintivos en el SENADI antes de formalizar el contrato.
3. Asegurar que las contraprestaciones estén documentadas con facturas válidas y sujetas a las retenciones correspondientes.
4. Incluir cláusulas claras sobre confidencialidad y no competencia, para proteger el know-how del franquiciante.
5. Capacitar a las áreas contables y tributarias de la empresa para la correcta aplicación del tratamiento fiscal de regalías y otros pagos.

Fuente: Código de Comercio del Ecuador. (2019). Suplemento del Registro Oficial No. 497, 29 de mayo de 2019 (última reforma: 7 de febrero de 2023, Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245). Quito: Asamblea Nacional.